



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 67496

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NANCY GÓMEZ MARTÍN, CARMEN ROSA MORENO MARTÍN, NINFA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUZ STELLA JOYA FIGUEROA y MARÍA BERNARDA GARAY GUASCO contra la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** trámite en el que se dispuso la integración del *litisconsorcio* necesario con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – y BOGOTÁ D. C.**

Obra en el expediente correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 (f^{os}. 218 – 239 cuaderno de la Corte), remitido por Miguel Antonio Solaque Romero apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca a través del que se indica que *«no puede certificar que las mencionadas señoras tuvieron vínculo laboral alguno con la Beneficencia de Cundinamarca, cuando nunca existió una relación laboral*

entre las demandantes y la Beneficencia de Cundinamarca, pues ello, sería inducir en error al juez de conocimiento», se efectúan una serie de manifestaciones en torno a los efectos que tuvo la extinción de la Fundación San Juan de Dios, así como aquello que se decidió a través de las providencias CC SU484-2008, CC A268-2016 y CC A195-2020 y se allega una certificación respecto de Nancy Gómez Martín, Ninfa Sánchez Sánchez y Carmen Rosa Moreno Martín, expedidas por el secretario general de la entidad, en las que se da cuenta que las referidas actoras no han tenido ningún vínculo con esta.

Reposa en el expediente correo electrónico del 30 de septiembre de 2022 (f^{os}. 240-255) enviado por la Fundación San Juan de Dios mediante el cual alega la inexistencia de derechos adquiridos a favor de los ex trabajadores de aquella, reproduce apartes de las decisiones CC A268-2016, CC A382-2017, y CC A195-2020 y si bien aduce remitir las certificaciones 0192/2022, 0193/2022 y 0194/2022 tales documentos no fueron anexados a la respuesta.

Así mismo, milita correo electrónico del 18 de octubre de 2022 (f^{os}. 258 a 290) proveniente de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del cual aduce remitir copia de las Resoluciones 196 del 22 de febrero de 2007, 208 del 6 de marzo de 2007, 209 del 7 de marzo de 2007, 211 del 9 de marzo de 2007, 2397 del 2 de octubre de 2007, 2611 del 10 de diciembre de 2008, 772 del 30 de octubre de 2009, 114 del 8 de julio de 2010 y 70 del 28 de noviembre de 2011 proferidas por la entonces liquidadora de la Fundación San Juan de Dios; así como las Resoluciones 3786 del 30 de

diciembre de 2009, 2258 del 6 de agosto de 2010 y 3890 del 23 de diciembre de 2011 emitidas por el mencionado Ministerio. No obstante, se advierte que solo se allegan las Resoluciones 2258 del 6 de agosto de 2010 (f^{os}. 260 a 263), y 3890 del 23 de diciembre de 2011 (f^{os}. 267 a 289).

Pues bien, al analizar las comunicaciones remitidas, evidencia la Sala que, las entidades oficiadas con el alcance del mejor proveer contenido en la sentencia CSJ SL3200-2022 no han atendido el requerimiento que le fue efectuado por esta corporación, el que corresponde al siguiente tenor:

1.- Requerir a la Fundación San Juan de Dios – Instituto Materno Infantil y a la Beneficencia de Cundinamarca ente territorial al que se encuentra adscrito, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan a esta corporación:

i) Copia de los soportes que den cuenta de todos los pagos efectuados a favor de las señoras Nancy Gómez Martín identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.940.791; Ninfa Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía no. 23.349.958 y Carmen Rosa Moreno Martín identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.743.234, durante la vigencia de sus relaciones de trabajo y con posterioridad a su finalización, por concepto de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y aportes al sistema de seguridad social integral.

ii) Detalle de los conceptos que se incluyeron, las bases que se tomaron y los periodos que comprendieron los pagos que se efectuaron a favor de Carmen Rosa Moreno Martín identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.743.234 y que se incluyeron en el «Anexo técnico según sentencia 145 de 2005 proferida por el Consejo de Estado»; Resolución 208 de 2007 proferida por la liquidadora del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios.

iii) Detalle de los conceptos que se incluyeron, las bases que se tomaron y los periodos que comprendieron los pagos que se efectuaron a favor de Nancy Gómez Martín identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.940.791 que se incluyeron en el «Anexo técnico según sentencia 145 de 2005 proferida por el Consejo de Estado»; Resolución 209 de 2007 proferida por la liquidadora del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta

Fundación San Juan de Dios.

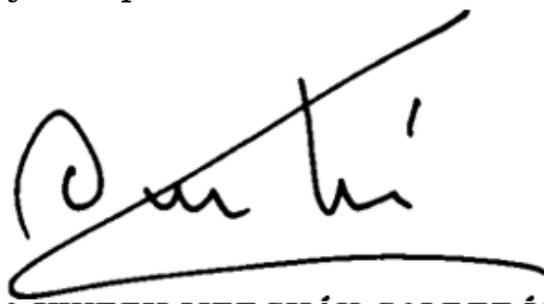
iv) Detalle de los conceptos que se incluyeron, las bases que se tomaron y los periodos que comprendieron los pagos que se efectuaron a favor de Ninfa Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía no. 23.349.958 que se incluyeron en la Resolución 211 de 2007 proferida por la liquidadora del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios

2.- Requerir a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a esta corporación:

i) Copia de los soportes que tuvo en cuenta para emitir la comunicación UJ 1692/2013 de fecha 14 de agosto de 2013 en torno a los pagos efectuados a favor de Carmen Rosa Moreno Martín identificada con la cédula de ciudadanía no. 20.743.234, Nancy Gómez Martín identificada con la cédula de ciudadanía 20.940.791 y Ninfa Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía 23.349.958 por parte de dicha entidad, así como por la liquidadora de la Fundación San Juan de Dios.

Así las cosas, se dispone que la Secretaría de la Sala oficie nuevamente a la Fundación San Juan de Dios – Instituto Materno Infantil, a la Beneficencia de Cundinamarca y a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remitan a esta corporación los soportes e información en los términos solicitados.

Notifíquese y cúmplase.



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN